

Se por quanto esta carta de Arrendam^{to} por un comono casa
una q^a de Sanbiente, bueda = Pedro Lopez de Mazaroz = Juan
de Oro Lopez de Lloriaga = y Joseph Diaz de Oazu, Munos del lugar
de Mullicadri Anzua. Todos juntos y de manco mun por el dho
y molidun venanando como se ruan a mos las leyes del aman
Comunidad diuision y enuision debiener en forma y ducado de
lla = otorgamos que debiemos en el Arrendam^{to} del dho Juan
Antonio de Pelaco y ruitana Cau del dho de Santiago Puno
esta Cuda d^a de uitoria la heredad que hene en los rex
minos del dho lugar que son las sig^{tes}

1^a Primera una heredad de 1/2 deugada en el termino llama

2^a do mamuchoa que alinda con piza de Catalina Diaz de Gobio

3^a y ten otra piza de mediaugada en el termino llamado mamucha bida

4^a alinda con piza de los herederos de Diego de Arribas

5^a y ten otra piza de 1/2 deugada en el termino que llaman y ruitana

6^a alinda con piza de Juan ocha y por otra piza de una deugada

7^a y ten otra piza de 1/2 deugada en el termino de padura de la que alinda

8^a con piza de heredes de Bernabe de Gobio y por la heredad con

9^a piza de Maria Diaz de Gobio

10^a y ten Mas otra piza de 1/2 deugada en el termino de barron bica que

11^a alinda con piza de Juan y Martin Penzalez de la gorda

12^a y ten otra piza de mediaugada de unaugada que alinda con piza de Ju

13^a Lopez de Anzure

14^a y ten otra piza de 1/2 deugada en el termino de Orobor do bida que

15^a alinda con piza de Hernando de Sanguiter

16^a y ten otra piza de 1/2 deugada en el termino de Ologuena que alinda

17^a con piza de Diazua

18^a y ten otra piza de 1/2 deugada en el termino de Arzubea padura que

19^a alinda con piza de Domingolopez de Lloriaga

20^a Mas otra piza de unaugada en el termino de balda que alinda

21^a con piza de Pedro de Putana

22^a Mas otra piza de 1/2 deugada y m en el termino de Arube bida que alinda

23^a con piza de Juan de rasi

24^a Mas otra piza de una deugada en el termino de Arubea rucala

25^a que alinda con piza de P^a Arria

26^a Mas otra piza de unaugada grande en el termino de Torazaya

27^a alinda con piza del secretario Oalora

28^a Mas otra piza de 1/2 deugada y m en el termino de rrosaldea que heredes

29^a almolino

30^a Mas otra piza de unaugada en el termino de Arguizaya que alinda

31^a con piza de Domingo Soriz de Arrioz

32^a Mas otra piza de unaugada en el termino de Urtaran y anas que

33^a alinda con piza de Domingo Fernandez

Victoria

Arrendam^{to}

1666

- 17 Mas otra piza de los Jugados en el termino de lubiano bidia qualinda
Conpiza de P^o de la arena
- 18 Mas otra piza de media jugada en el termino deatalayn alinda conpiza de
Blas Ruiz de Arcuize
- 19 Mas otra piza de unq de jugada, de herria en el termino que llaman con
Zadate alinda conpiza de la Ruz de Arbulu
- 20 Mas otra piza de una jugada, de herria Siras en las casas de Domingo horbe
y su Lopez de Lornaga
- 21 Mas otra piza de una jugada, en el termino deychusoloa, qualinda
Conpiza de Pedro de la arena, por una parte y por la otra, con el camino
que seba de el lugar de Arzuua a doya
- 22 Mas otra piza de media jugada, en el termino de ybaquia (galinda conpiza
de Natalina, Ruiz de Lazu, y ruana, y por la otra hauna requia
- 23 Mas otra jugada heredad de una jugada de unbra dura, en el termino
que llaman Arzara qualinda por una parte conpiza de Pedro
de Arzuua, y por la otra conpiza de Juanfernandez de beto na
de uno de el lugar de el lugar de Arzuua
- 24 Mas otra heredad de una jugada grande, sembradura, en el
termino llamado lubiano bidia qualinda por una parte conpiza
de Juan Antonio deatalora, y por la otra conpiza de Domingo
de quebara de uno de lubiano
- 25 Mas otra heredad de una jugada de unbra dura, poco mas o meno,
en el termino llamado uza qualinda por una parte conpiza
de Juanfernandez de Arana y por la otra conpiza de los
herederos de Juan Lopez de arcute, de uno de el lugar de
el lugar de Arzuua Las q^{as} heredades de abimos en el dho
Arrendam^{to} de el dho Juan Antonio de belanco, por tiempo
y espacio de nueve años y nuebe pagas, que han piza a porrex y con
tate, desde el dia y hora de nra s^a dia q^{ta} quebendra de nra s^a dia
ano de mil y sesenta y ocho siete que han quando se acua
el arrendam^{to} ante el nro y enca da uno dello, lhermos
dedar y pagar al dho Juan Antonio de belanco o a quien su
dicho ubiere, diez y seis fanegas de trigo, por mitad blanco y ba
lenano bueno deo y lingo dedar y tomar pueras y medida
en esta ciudad y en su casa y po der, antra quenta y m^o con y
la primera paga, que han de dar, de nra s^a dia q^{ta} de nro primo ro boni
dado de mil y sesenta y ocho, y en el las dhas diez y seis fan
negas de trigo y asisurabi en los de mas ocho años de que
uno ongo de nro, a cada un año nuebe pagas de nra s^a
al dho nro, y el dho lingo, tratari mos bien la
dha heredad de, y no la de arremos q^{ta} de pagar la de suario
y a cada uno de los de dar bien tratada la labrada y y
hueras a cada uno de los de la heredad de. Con los de nro
o ende fto pagari mos qual q^{ta} de los de nro y menos caud

quienquiera y deuenen = yo el dho Juan Antonio de
Belasco que puse en el alcaide de la villa de Arrendam^{to} ha
uendo entendido su contenido, lezepto en forma en
uso y portado segⁿ como en el contenido y me obligo a que un
plendo los sup^{ta} con azucenas, dhas nuebias y
encada una al dho xupio deduz y sus fanegas de trigo de
localidad a los plazos y de la m^a q^{da} obligados no lo quiten los
dhas heredades durante los dhas nuebias y sus m^{os}
ni por tanto que otra persona mediere de cinta por ellas
y de las dar otras tales y tan buenas y en tan buena parte
sino y lue^g como las qual^{es} se va xriendo = y para q^{da} y un p^{ro}
mi^{en}to de lo contenido en esta carta^{da} todas las dhas p^{ar} cada
una por lo que nos toca obligamos nras personas y bienes p^{re}
futura y damos el p^{ro} de nro varo a los justicias y jueces de
suma q^{da} de q^{ui}en partes quiescan que desta causa quedaran
y de uanco no xer acuso fero y su^o no temere m^{os}
y renunciamos el nro propio dominio y buindad y
la ley si d^o conbenir de su xidic^one obniuntudic^one para que
nos compelan p^{ro}biar^{da} y como p^{ro}sentencia definitiva a
nra xidic^one dada conu^{en}ida y no apelada pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre que renunciamos las leyes
dentro fauor p^{ro} d^o de la enfor^{ma} = y el adha. C^o de la ma
a q^{da} ambiziente renuncio las leyes del beyano de nra cor^o
y el t^u en p^{ro} de Justiniano nueva y b^uesa constitucion^o
leyes de nro y p^{ro}biada y la d^o ma^o de fauor de la m^ug^o au
lada y xidic^one p^{ro} de nro de que d^o en nro m^o de lo qual
todas las dhas partes lo otorgamos assi ante el p^{re}ente
testigos en la C^o de la villa de Arrendam^{to} a catore dias del mes de mayo
de mil y setenta y siete años siendo testigos el dho Don
Juan Ruiz de Villalobos y rubixero Capellan, en lo p^{ro}biado
de Santiago de la C^o Juan Lopez de la xidic^one y Juan de
Salazar de la C^o estando en esta C^o de la villa y los otorgantes que yo
el dho de la C^o conozco firmaron los que sup^{ta} y por lo que no
as^u luego de los dhas testigos = Juan Antonio de Belasco =
Joseph Diaz de la C^o = testigo Juan Ruiz de Villalobos
Juan Lopez de la xidic^one = ante mi Juan de Bettoni =
testado = J^ugada = ocho = no balga =
Yo el dho Juan de Bettoni no de la villa de Arrendam^{to}
dho de la villa de la C^o de la villa de la C^o de la villa de la C^o
alo quid^ore de nro de la C^o de la villa de la C^o de la villa de la C^o
en fe^o y testimonio de la villa de la C^o de la villa de la C^o
Yo Juan de Bettoni

